



CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA DE ODONTOLOGÍA

RESOLUCIÓN No. 005

De 06 de agosto de 2026

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Inducción y Aplicación del Examen de Certificación Básica de Técnicos en Asistencia Odontológica (TAO)”

El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 43 de 21 de julio de 2004**, a través de la cual se crean los Consejos Interinstitucionales de Certificación y se les asignan funciones.

Que la **Ley 32 de 3 de junio de 2008**, que modifica la Ley 43 de 2004, establece que el Consejo Interinstitucional de Certificación es un organismo de carácter científico, técnico y académico responsable de planificar, organizar, integrar, controlar y dirigir los procesos de certificación en los profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud, de acuerdo con la presente Ley y su reglamento, y con la autonomía para aprobar y administrar los instrumentos de evaluación para la comprobación de la competencia profesional y técnica.

Que la **Resolución No. 935 de 23 de septiembre de 2014** reglamenta el funcionamiento de los Consejos Interinstitucionales de Certificaciones y Recertificación de profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud.

Que la **Resolución No. 560 de 29 de agosto de 2024** del Ministerio de Salud designa a los miembros actuales del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología y establece su conformación como instancia técnica de coordinación interinstitucional.

Que resulta necesario establecer y regular el procedimiento de inducción y aplicación del **Examen de Certificación Básica dirigido a los aspirantes Técnicos en Asistencia Odontológica (TAO)**, con el propósito de garantizar un proceso evaluativo organizado, transparente, seguro y desarrollado en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Que es parte de las funciones del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología elaborar y administrar los instrumentos de evaluación para la comprobación de la competencia profesional y técnica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Reglamento de Inducción para la aplicación del Examen de Certificación Básica de Técnicos en Asistencia Odontológica (TAO)**, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

Del objeto y aplicación del procedimiento

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán cumplirse durante la inducción y aplicación del Examen de Certificación Básica de Técnicos en Asistencia Odontológica (TAO), con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo del proceso evaluativo, así como la confidencialidad, seguridad y custodia del instrumento de evaluación.



CAPÍTULO II

De la inducción

Artículo 2. Los aspirantes recibirán, previo a la aplicación del examen, una inducción en la cual se les orientará sobre el procedimiento de evaluación, las normas que deberán cumplir, el tiempo establecido para la realización del examen y demás disposiciones relacionadas con su aplicación.

Artículo 3. Durante la inducción se informará a los aspirantes sobre:

- a) Fecha, hora y lugar de aplicación del examen.
- b) Requisitos para el ingreso y verificación de identidad.
- c) Indicaciones generales para el desarrollo y llenado del examen.
- d) Tiempo establecido para la realización del examen.
- e) Materiales y dispositivos permitidos y no permitidos.
- f) Normas de conducta que deberán mantenerse durante la evaluación.
- g) Procedimiento general para la comunicación de los resultados.

CAPÍTULO III

De la aplicación del examen

Artículo 4. Del lugar y horario. El Examen de Certificación Básica de Técnicos en Asistencia Odontológica (TAO) se realizará en el Auditorio de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, en horario de 8:00 a. m. a 10:00 a. m., en las fechas establecidas por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología.

Artículo 5. Los aspirantes deberán presentarse con la debida anticipación, portar su documento de identificación personal y cumplir con los requisitos establecidos para su participación.

Artículo 6. Una vez impartidas las instrucciones generales y autorizado el inicio del examen, los aspirantes deberán permanecer en sus puestos y atender las indicaciones de los miembros responsables de la aplicación y vigilancia.

CAPÍTULO IV

De la vigilancia y custodia del examen

Artículo 7. Durante la aplicación del examen deberán estar presentes, como mínimo, dos (2) miembros del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología, quienes tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión del proceso evaluativo.

Los miembros designados deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas, mantener el orden durante la aplicación del examen y garantizar que el proceso se desarrolle en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Artículo 8. El instrumento de evaluación deberá mantenerse bajo estrictas medidas de confidencialidad y custodia antes, durante y después de su aplicación.

El acceso al contenido del examen quedará limitado al personal debidamente autorizado por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología.



Artículo 9. Los ejemplares del examen y demás materiales correspondientes serán entregados a los aspirantes únicamente cuando se autorice formalmente el inicio de la evaluación y deberán ser recogidos en su totalidad al finalizar.

Los miembros responsables verificarán la cantidad de exámenes entregados y recibidos, a fin de garantizar su adecuada custodia.

CAPÍTULO V

De las normas durante la aplicación del examen

Artículo 10. Durante la realización del examen queda prohibido:

- a) Utilizar teléfonos celulares, relojes inteligentes u otros dispositivos electrónicos no autorizados.
- b) Utilizar libros, apuntes, documentos, material de consulta o cualquier otro recurso no autorizado.
- c) Comunicarse con otros aspirantes durante la evaluación.
- d) Intercambiar exámenes, hojas de respuesta o cualquier otro material.
- e) Fotografiar, copiar, reproducir o divulgar total o parcialmente el contenido del examen.
- f) Retirar del salón el examen, hojas de respuesta o cualquier material suministrado para la evaluación.
- g) Realizar cualquier acción que pueda comprometer la transparencia, confidencialidad o adecuado desarrollo del proceso evaluativo.

Artículo 11. Los aspirantes deberán mantener una conducta adecuada durante toda la aplicación del examen y seguir las instrucciones impartidas por los miembros del Consejo responsables de la vigilancia.

CAPÍTULO VI

De las situaciones irregulares

Artículo 12. Cualquier situación irregular que se presente durante la aplicación del examen deberá ser documentada por los miembros del Consejo responsables de la vigilancia.

El registro deberá contener una descripción de la situación presentada y será remitido al Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología para su conocimiento y las decisiones que correspondan.

Artículo 13. Cuando un aspirante incumpla las disposiciones establecidas en el presente reglamento, los miembros responsables de la vigilancia dejarán constancia de lo ocurrido y lo comunicarán al Consejo para su evaluación.

CAPÍTULO VII

De la finalización y entrega del examen

Artículo 14. Una vez concluido el tiempo establecido para la realización del examen, los aspirantes deberán suspender inmediatamente su desarrollo y entregar el instrumento de evaluación, la hoja de respuestas y cualquier otro material suministrado.



Artículo 15. Los miembros responsables de la vigilancia verificarán la recepción de la totalidad de los exámenes y demás documentos entregados a los aspirantes antes de dar por concluida la jornada de evaluación.

Los documentos serán resguardados conforme a las medidas de seguridad y confidencialidad establecidas por el Consejo.

CAPÍTULO VIII

Del cierre de la inducción

Artículo 16. La jornada de inducción concluirá con:

- a) Sesión de resolución de dudas y respuestas.
- b) Reiteración de las normas que deberán cumplirse durante la aplicación del examen.
- c) Confirmación de la fecha, hora y lugar establecidos para la evaluación.
- d) Orientación sobre el procedimiento para la comunicación de los resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DRA. MAYRA ABOOD YUNSAN.

Presidenta del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología

